



ACTA-036/SSP/UT/2021

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 10:30 horas del día lunes 13 de diciembre del año 2021, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, de esta Ciudad capital de San Luis, S.L.P; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C.C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud con número de folio: 241196221000061.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia, procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 241196221000061

La secretaria del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en el análisis de la solicitud de confirmación de RESERVA, presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia a solicitud expresa de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, referente a la solicitud de información recibida en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el día 29 de noviembre del año 2021, la cual de conformidad a lo estipulado en la fracción 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la presente solicitud fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo registrada de manera automática en esta, con el siguiente número de:

Folio: 241196221000061

1. Si en comunicación al 911 entro al C-5 una llamada, en la cual se pidiera el apoyo de la policía para acudir a un auxilio el día 21 de agosto del 2020, aproximadamente a las 16:00 horas o más tarde, para requerir apoyo en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]



ACTA-036/SSP/UT/2021

- De haber recibido una llamada del lugar antes manifestado, podría proporcionar datos de la autoridad que atiende (contesta) al llamado, así como datos de la autoridad que acude al mismo, como primer respondiente.
- Informe si se requirió la presencia de una ambulancia para el auxilio de algún herido y que institución acudió a brindar dicho apoyo. Y de que institución sanitaria acudió la misma a brindar el auxilio. Siendo todo por el momento respetuosamente solicito se me dé respuesta al presente por escrito, y le sea entregada la respuesta a los C.C. Lics. N4-ELIMINADO 1 una vez realizado los trámites pertinentes.

N4-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente citado, habiéndose realizado las acciones pertinentes para la búsqueda exhaustiva y razonables de la información solicitada por su persona, la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, expone y hace de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Comité de Transparencia, que una vez analizada la información solicitada, detectó que la información requerida pudiese ocasionar un daño irreversible al proporcionarse, ya que los datos que se requieren en el escrito de solicitud, al deliberarse comprometen el actuar de la seguridad pública, toda vez que los datos que se solicitan son referentes a información concerniente a datos personales, los cuales se antepone al derecho de información, por lo que los datos obtenidos bajo esta circunstancia que hayan sido obtenidos y registrados para la prestación de un servicio de seguridad pública, no podrán ser proporcionados a ninguna persona, salvo al interesado, dándole la certidumbre de que la información obtenida no será divulgada a terceras personas, como lo es el asunto de la presente solicitud, lo anteriormente citado, tiene su fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción II, texto que se transcribe de manera íntegra para su observación:

"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"

De igual manera en el mismo ordenamiento legal, en el artículo 16 párrafo segundo se cita que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Es por ello, que, ante la prerrogativa de la Transparencia, prevalece y se antepone el derecho de protección de los datos personales que obran en los archivos de cualquier dependencia gubernamental, como lo es el caso de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ante la cual, todo individuo haya realizado trámite alguno respecto a sus facultades, como lo es el caso de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo que respecta a la recopilación de datos personales en materia de datos obtenidos por cuestiones de seguridad, específicamente en lo que se refiere a las llamadas de auxilio que se hayan recibido para la realización de un servicio de emergencia a través del número telefónico 9-1-1.

La Ley General de Protección de Datos Personales, determina la manera de la facilitación o resguardo de datos personales, en los siguientes artículos:



ACTA-036/SSP/UT/2021

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, en los artículos que a continuación se enlistan, especifican lo siguiente:

ARTÍCULO 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o
- IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

ARTÍCULO 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, se requiera conforme al artículo 19 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículos 3º fracción XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.



ACTA-036/SSP/UT/2021

que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por lo anteriormente descrito, habiéndose analizado su escrito de petición presentado a través de la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Seguridad Pública, y debidamente registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, esta Secretaría de Seguridad Pública de Estado, determina que la información requerida no reúne ninguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA.

Lo solicitado únicamente podrá ser facilitado a su persona, de conformidad a lo estipulado en la fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí

- II. *Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*

La Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio No. SSP/DGTSP/EA/5312/2021, hace de manifiesto que, debido a que lo requerido versa sobre datos que son proporcionados a esta institución con el único fin de atender llamadas de auxilio en materia de datos relativos a las actividades de seguridad pública, y estos contienen información confidencial que al deliberarse irrumpirían en la vida personal de aquellas personas que por determinada circunstancia tuvieron alguna relación con la llamada de auxilio recibida por conducto del sistema de emergencias 9-1-1, por lo que, los datos recopilados de tal hecho no se pueden proporcionar a personas ajenas a esta institución, toda vez que, la información generada de los incidentes que en esta institución se resguardan, únicamente podrán entregarse a las autoridades competentes, con el fin de contribuir a investigaciones o perseguir delitos previa solicitud oficial de la autoridad competente.

Lo solicitado se encuentra reservado de manera expresa en los siguientes ordenamientos legales:

Artículo 6º Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá



ACTA-036/SSP/UT/2021

prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado

Artículo 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Lo anteriormente enunciado, es en relación al conjunto de datos de las llamadas recibidas a través del Sistema de emergencias 9-1-1-. Las cuales son consideradas como información clasificada con carácter de reservado.

DOCUMENTO O PARTE DE LA RESERVA:

La Totalidad de la Información solicitada en la solicitud de información No. 241196221000061.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:

La Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, por conducto del Titular de la Dirección Administrativa.

DAÑO PRESENTE:



ACTA-036/SSP/UT/2021

Es importante resaltar que al proporcionar la información solicitada, pondrá de manifiesto la vulnerabilidad de las bases de datos que por sus actividades obran en los archivos de esta Institución, relacionados con la salvaguarda de información confidencial, mismos que fueron recopilados con un fin determinado.

DAÑO PROBABLE:

Proporcionar el acceso a la información solicitada, podría vulnerar las actividades de seguridad y vigilancia que se proporcionan al momento de recibirse una llamada de auxilio a través del sistema 9-1-1, las cuales al revelarse pondrían en riesgo la operatividad de todas las actividades tecnológicas que se implementan en dicho centro, con la liberación de la información que al día de la fecha son utilizados en dicho complejo de seguridad pública, ya que al revelarse como es en este caso el proporcionar datos referentes a un domicilio exacto en el cual se brinda un auxilio por determinados elementos adscrito a un cuerpo policiaco, su difusión pone en grave riesgo la seguridad, ya que el solo hecho de citar la calle u nombre de los intervinientes, tanto operadores del sistema 9-1-1, y policías operativos, podría desencadenar alguna conducta negativa hacia los intervinientes.

DAÑO ESPECÍFICO:

Proporcionar la información solicitada, vulneraría la seguridad y atentaría contra la secrecía que hasta el día de la fecha se han mantenido, por lo que su divulgación pone en riesgo latente la obstrucción del servicio que ha de brindarse a todas las personas que en su momento se atienden en los servicios de emergencia 9-1-1. Por lo antes expuesto, fundado y motivado la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, solicita al Comité de Transparencia de la secretaría de seguridad Pública, tenga a bien en analizar lo solicitado, consistente en la confirmación de la totalidad de la información solicitada bajo número de folio 241196221000061.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contenido de lo solicitado por parte de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera TOTAL la información requerida por el solicitante, en lo que concierne a lo solicitado a la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, toda vez que las razones expuestas por dicha Dirección, la información solicitada reúne los requisitos para que esta sea considerada como información reservada, ya que cumple con lo dispuesto en los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se emite la siguiente Resolución: -----

RESOLUCIÓN: ACTA- 036/SSP/UT/2021.

- Este Comité de Transparencia Confirma la **RESERVA TOTAL** de la Información solicitada, a solicitud expresa de la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, por un lapso de CINCO AÑOS, a partir de la fecha de la presente resolución, toda vez que los motivos expuestos para su Reserva, están fundados y motivados respecto a lo expuesto por la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública del Estado, así como el Daño que pudiese ocasionarse al realizar su divulgación.



ACTA-036/SSP/UT/2021

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la notificación de la presente resolución al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que el solicitante haya registrado al momento de la realización de su solicitud.

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 11:00 horas del lunes 13 de diciembre del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

* 2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19*.

C.c.p. General Guzman Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E . -Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

G/GACC/M/JCBR/l hsr.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*